

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00498 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARCELA CATALINA GARCÍA GARCÍA**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 480093619

1. Por la suma de **\$95.971.448** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 480093619.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de **\$8.277.342** por concepto de intereses remuneratorios derivados del pagaré No. 480093619 liquidados desde el 13/08/2019 hasta el 13/03/2020.

Pagaré No. 480093620

1. Por la suma total de **\$2.267.966** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 480093620.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR y conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza

su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta.

RECONOCER a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como endosataria en procuración de la ejecutante en virtud de endoso otorgado por la firma AECSA, quien a su vez actúa como apoderada especial de la ejecutante. (art. 658 C.Co.).

REQUERIR a la endosataria en procuración para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto y previo a adelantar cualquier trámite manifieste **(1)** la forma en que obtuvo el canal digital de la demandada, allegando las constancias documentales del caso (art. 6° Decreto Legislativo 806 de 2020). **(2)** con relación a los documentos base de ejecución, que el original se encuentra en su poder y que será aportado al proceso en el momento que le sea requerido por este Despacho o la parte demandada (art. 78-12 y 245 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.63 del 05/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86c4f7a6ec996244875c657d02d849d18bbe4576e43a45ba5e908707864
2f9cc**

Documento generado en 02/10/2020 02:43:40 p.m.